



**ASUNTO: ACUERDO 6/2012 POR EL QUE SE FIJAN LAS LÍNEAS GENERALES DE UN MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

El 14 de abril de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado número 90 la Resolución de 13 de abril de 2012, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>.

**II.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES.**

**A) FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN Y DE PAGO**

El esquema básico de funcionamiento de este mecanismo se basa en los siguientes aspectos:

- **Certificación de las deudas con proveedores** por las Comunidades Autónomas (relación certificada o certificaciones individuales).
- Aprobación de un **plan de ajuste de la CC.AA. para el pago de las deudas**.
- Aprobación **por parte de la COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS** de un mecanismo de financiación para el pago de las deudas certificadas a los proveedores de CC.AA.
- Posibilidad de los contratistas de **presentar al cobro en las entidades de crédito sus deudas certificadas** (descuento, confirming, etc.).
- Las CC.AA. **que deseen acogerse a este mecanismo habrán de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una solicitud de endeudamiento por el importe total transmitido por sus proveedores a las entidades de crédito**, en los términos previstos en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.
- Las CC.AA. podrán concertar operaciones con el **Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores**.

<sup>1</sup> Se entiende por PROVEEDOR / CONTRATISTA al **adjudicatario** del contrato o bien al **cesionario** a quien se haya transmitido el derecho de cobro.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0361/2012

- El presente mecanismo financiero se enmarca en los **mecanismos extraordinarios o adicionales de financiación** para las Comunidades Autónomas que se prevén en el **proyecto de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.

Hasta la entrada en vigor de esa Ley Orgánica los créditos no podrán tener un plazo superior a un año.

- Los recursos del sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común previstos en el Proyecto de Ley Orgánica citado, **a su entrada en vigor, responderán de las obligaciones contraídas con las entidades de crédito a las que sus proveedores hayan cedido sus derechos de cobro, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el Plan de Ajuste.**

**B) ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO.**

- Las **CC.AA.**, incluidos los **entes y organismos públicos dependientes de las mismas**, que presten servicios o produzcan bienes **que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales** y que estén **incluidos en el subsector CC.AA. del sector Administraciones Públicas**, de acuerdo con la metodología de la contabilidad Nacional que utiliza el INE.
- Las CC.AA. que deseen acogerse a este mecanismo de liquidez deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **antes del 1 de abril, ACUERDO DE ADHESIÓN** adoptado por el órgano competente para ello.
- El **acuerdo de adhesión deberá recoger los términos del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera** del 6 de marzo de 2012, y garantizar su adecuación al contenido del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos por el que se ponga en funcionamiento este mecanismo de financiación.

**C) DEUDAS QUE PUEDEN CANCELARSE AL AMPARO DE ESTE ACUERDO y DEUDAS QUE NO QUEDAN AMPARADAS.**

Las obligaciones pendientes de pago que **pueden cancelarse** deben reunir los siguientes requisitos:

- o Ser **anteriores a 1 de enero de 2012.**
- o Ser **vencidas, líquidas y exigibles.**
- o La **recepción oficial** en el registro administrativo de la CA de la correspondiente factura definitiva o de la solicitud de pago



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0361/2012

equivalente ha de haber tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

- Que se trate de los siguientes contratos del **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
  - Contrato de obras
  - Contrato de gestión de servicios públicos
  - Contrato de suministro
  - Contrato de servicios
- Se incluyen asimismo los **conciertos**, no recogidos en el párrafo anterior, suscritos por entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este acuerdo **en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales**, en virtud de los cuales y a instancia de estas, **una persona física o jurídica preste o anticipe servicios o bienes a terceros**.

A su vez, las deudas que **no quedan amparadas** por este Acuerdo son:

- Deudas con **otras administraciones o entidades públicas dependientes** de las mismas.
- Deudas con la **Seguridad Social**.
- Las derivadas de cualquier **contrato privado de la Administración Pública o de contratos administrativos especiales**.
- Las deudas derivadas de **subvenciones y otros actos administrativos de transferencia a título gratuito**.
- Las deudas derivadas de **convenios** con personas físicas y jurídicas privadas que no tengan la naturaleza de contrato.
- **Contratos patrimoniales** (compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios).
- En los contratos mixtos, se atenderá, de acuerdo con la legislación de contratos del Sector Público, al **carácter de la prestación que tenga más importancia** desde el punto de vista económico, para determinar su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la norma o no (es decir, que sea un contrato de obras, servicios o suministros).



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0361/2012

- Contrato de concesión de obras públicas y contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado

D) RELACIONES CERTIFICADAS y CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE DEUDAS.

**1) Relaciones certificadas de deudas.**

Las Comunidades Autónomas se comprometen a:

- Remitir al **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la relación de todas las obligaciones pendientes de pago** que ampara este acuerdo, certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma.
- **Fecha tope de recepción por el Ministerio: el 14 de abril 2012.**
- Si hubiera **acuerdo anterior con contratistas con cancelación fraccionada (plan de pagos)**, deberá remitirse certificación de la deuda pendiente de pago y vencimientos hasta 31 de diciembre de 2012.
- **La relación certificada incluirá la siguiente información:**
  - Identificación del contratista (CIF o NIF, denominación y domicilio).
  - Importe del principal, IVA incluido (sin incluir intereses, costas judiciales ni otros gastos).
  - Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura o documento equivalente (anterior a 1-ene-2012).
  - Expresión de si se ha instado, antes del 1 de enero de 2012, procedimiento judicial para el cobro de la deuda.

**2) Certificados individuales de deudas.**

- Los contratistas tienen derecho a **consultar su inclusión en la relación certificada y conocer la información contenida que les afecte** (con salvedad del respeto a la protección de datos).
- **Si no constaran en la relación certificada**, los contratistas podrán solicitar a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual:
  - Expedido por la Intervención general en el **plazo de 15 días naturales** desde la recepción oficial de la solicitud.
  - Mismo contenido que el de la relación certificada.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0361/2012

- **Silencio administrativo positivo** para la no contestación y, por tanto, reconocimiento del derecho de cobro en los términos previstos en la solicitud.
- En los 5 primeros días hábiles de cada mes, y con respecto al mes inmediato anterior, el Interventor General remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la relación de solicitudes de certificados individuales presentados, certificados expedidos, las solicitudes rechazadas y las no contestadas.
- Derecho de los contratistas de consultar la anterior información.

E) PLAN DE AJUSTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- **Las Comunidades Autónomas deberán remitir, antes del 30 de abril de 2012, un plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.** Su duración ha de comprender el período de amortización de la operación de endeudamiento derivada del mecanismo de financiación.
- El plan de ajuste se acomodará al **modelo que se remitirá a las CC.AA.** e incluirá **compromisos en materia fiscal y de estabilidad presupuestaria**, así como **reformas estructurales para fomentar el crecimiento y el empleo.**
- **El plan será público e incluirá un calendario preciso** de aprobación, puesta en marcha y supervisión de las medidas acordadas.
- **El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas valorará el plan y comunicará a la Comunidad Autónoma su valoración en 15 días hábiles** desde la recepción del mismo, emitiendo un Informe de Condicionalidad Fiscal.
- Además, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas evaluará el cumplimiento del Plan de Ajuste con **periodicidad trimestral.**

F) MECANISMO DE FINANCIACIÓN Y OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO.

- Las Comunidades Autónomas deberán tener informado favorablemente su plan de ajuste para poder acceder al mecanismo de financiación.
- Con el fin de **garantizar la plena eficacia del mecanismo extraordinario de financiación** y su **publicidad frente a terceros**, las CC.AA. **aprobarán un acuerdo de su Consejo de Gobierno en el que conste expresamente que asume el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.**



- El mecanismo de financiación podrá desarrollarse en **fases temporales sucesivas que no excedan del 31 de diciembre 2012:**
  - o En cada fase puede establecerse un **descuento mínimo** a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago, para que pueda abonarse al contratista.
  - o Igualmente, se puede fijar un **importe global y máximo de financiación** para cada fase.
  - o También pueden establecerse **tramos específicos** para PYMES y para autónomos.
  
- Pueden establecerse **criterios para priorizar el pago**, como, por ejemplo:
  - o **Descuento ofertado sobre el principal** de la obligación pendiente de pago.
  - o Que se trate de una obligación de pago cuya **exigibilidad se haya instado judicialmente** antes del 1 de enero de 2012.
  - o **La antigüedad de la obligación** pendiente de pago.
  
- La CC.AA. que deseen acogerse a este mecanismo deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una **Solicitud de endeudamiento** por el importe total del crédito transmitido por sus proveedores a las entidades de crédito.
- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Consejo de Ministros un **expediente de autorización de endeudamiento adicional** derivado de este mecanismo.
- **Como garantía adicional para las entidades de crédito** que participen en este mecanismo de financiación, el Estado podrá, excepcionalmente, avalar determinadas deudas asumidas por las Comunidades Autónomas.
- El mecanismo financiero se enmarca en los **mecanismos extraordinarios o adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas del Proyecto de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.
- Hasta la entrada en vigor de dicha Ley, **los créditos no podrán tener un plazo superior a 1 año**.
- Los **recursos del sistema de financiación de las CC.AA.** de régimen común **responderán de las obligaciones contraídas con las entidades de crédito a las que sus proveedores hayan cedido sus derechos de cobro, sin que pueda afectar al cumplimiento de las**



**demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el Plan de Ajuste.**

G) EFECTOS DEL ABONO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

- Los contratistas que figuren en la relación certificada o cuenten con certificación individual de deudas, podrán cobrar sus créditos, **mediante presentación al cobro en las entidades de crédito.**
- El abono a favor del contratista **conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.**
- Las entidades de crédito **facilitarán a las CC.AA. y a los proveedores documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial**, si lo hubiere (satisfacción extraprocésal, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

### III.- CONCLUSIÓN.

Mediante el acuerdo 6/2012 se ha querido instrumentar un mecanismo de carácter extraordinario que facilite a las comunidades autónomas cancelar, previa autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y mediante una operación de crédito, las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2012, pendientes de pago con sus proveedores.

Está previsto poner en funcionamiento con este mecanismo un total de **35.000 millones de euros** en total, distribuidos por mitad entre CC.AA. y Entidades Locales.